



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Especial – Restablecimiento de Derechos
Autoridad administrativa	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SETENTA ALTAVISTA
NNA	ISABELLA ATEHORTÚA ALZATE
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021-00131-01
Asunto	INTERLOCUTORIO # 94 de 2021
Decisión	Remite expediente al Juzgado 11 de familia de oralidad, en virtud del acuerdo 1472 de 2002

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento del presente asunto, procedente de la Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista por **PERDIDA DE COMPETENCIA** en el **PARD** adelantado en favor de la niña ISABELLA ATEHORTÚA ALZATE.

Revisada detenidamente la actuación, observa el despacho que la solicitud fue elevada por el señor OSCAR ARMANDO ATEHORTÚA MARTÍNEZ, a la Comisaría de Familia Setenta Altavista debido a que se estaba incumpliendo el régimen de visitas que había sido ordenado en favor de su hija ISABELLA ATEHORTÚA ALZATE, y que la resolución se había tomado en el PARD que se había adelantado en la Comisaría de Familia 16 Belén.

Cuando el funcionario que dio inicio a la actuación, remitió las diligencias a dicha entidad (Comisaría de Familia 16 Belén), éste informó que le había sido aceptado un impedimento y por tanto correspondía conocer las diligencias a la Comisaría Setenta de Altavista, que es la que sigue en turno.

Entonces a todas luces se evidencia que se trata de la revisión de las medidas de seguimiento y que, por el impedimento del funcionario de Belén, fueron remitidas al funcionario de Altavista.

Ahora bien, el trámite de Restablecimiento de Derechos, adelantado en favor de la niña y del cual se solicita intervención por el incumplimiento a las medidas, fue conocido en segunda instancia mediante de la acción de homologación, por el

Juzgado 11 de Familia de Oralidad de la localidad radicado bajo el número 05001-31-10-011-2019-00523.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 1472 de 2002 en su artículo 7º num. 5º del Consejo Superior de la Judicatura: “Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deben ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.”.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, de la niña ISABELLA ATEHORTÚA ALZATE, enviado por la Comisaria de Familia Comuna Setenta Altavista, al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO. DESANÓTESE del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
J u e z (e)

DGS

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ac864403c9af8d8d45460890c73dee56fb7b877365f1831513d45b173c50ac

Documento generado en 29/04/2021 11:49:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>